



Expediente: **056070439085**
Radicado: **AU-03562-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **03/10/2024** Hora: **15:06:42** Folios: **1**



AUTO N.º

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-09119-2021 del 27 de diciembre de 2021, modificada por medio de la Resolución RE-00708 del 17 de febrero del 2022, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROYECTO MOKA S.A.S.**, con Nit 900.352.813-6, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.348.918, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas – ARD del proyecto denominado “**QUARZZO TERRITORIO AIRE**”, conformado por 90 suites campestres, a localizarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017- 48336, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio del Escrito con Radicado N° CE-16483-2024 del 01 de octubre de 2024, la sociedad **PROYECTO MOKA S.A.S.**, con Nit 900.352.813-6, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.348.918, y autorizado de la sociedad Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera del patrimonio autónomo fideicomiso FAI QUARZZO, a través de su autorizada la sociedad GRUPOAQUA S.A.S. Nit. 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, solicitó a la Corporación la modificación del permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución N° RE-09119-2021 del 27 de diciembre de 2021, modificada por medio de la Resolución RE-00708 del 17 de febrero del 2022, en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento y el caudal proyectado de vertimientos, en beneficio del proyecto “**QUARZZO**”, ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-76708 (abierto en base al FMI 017–48336), ubicado en la Ranchería del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que la solicitud de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.9, y 050 de 2018, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado a través de la Resolución N° RE-09119-2021 del 27 de diciembre de 2021, modificada por medio de la Resolución RE-00708 del 17 de febrero del 2022, solicitado por la sociedad **PROYECTO MOKA S.A.S.**, con Nit 900.352.813-6, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.348.918; a través de su autorizada la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.** Nit. 900 226 055-0, representada legalmente por la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, con cédula de ciudadanía número 1.037.575.843, en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento y el caudal proyectado de vertimientos, en beneficio del proyecto “**QUARZZO**”, ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-76708** (abierto en base al FMI 017–48336), ubicado en la Ranchería del municipio de El Retiro, Antioquia.



ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-16483-2024 del 01 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008 y Las Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-3547 del 04 de agosto de y la Circular N.º PPAL CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P
Fecha: 02/10/2024 – Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Trámite Ambiental
Expediente: 056070439085
Asunto: Modificación permiso de vertimientos